



**Expediente No. 2023-150**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
01 DE ABRIL DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MARCOS CANTILLO ASCANIO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.** y la integrada en litis **SKANDIA S.A.**, en el cual se presentaron contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CONTESTACION DE DEMANDA	SKANDIA S.A.	25 DE OCTUBRE DE 2023

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
01 DE ABRIL DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

- 1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.**
  - 1.1. De la contestación a cargo de la demandada Colpensiones.**



Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 22 de agosto de 2023, la demandada Colpensiones radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; de lo cual es de precisar, que fue notificada personalmente mediante mensaje del 03 de agosto de 2023 a través del correo institucional del Juzgado; es decir, el termino feneció el 28 de agosto de 2023, en ese entendido, fue presentada en el término legal y cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión

### **1.2. De la contestación a cargo de la demandada Porvenir.**

En cuanto a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, se observa en el expediente, que a través de memorial de fecha 06 de septiembre de 2023, la empresa demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; de lo cual es de resaltar, que no reposa en el expediente digital constancia que acredite cumplimiento de la orden de notificación personal; en ese entendido, al no poder determinar fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente a partir del memorial de fecha 24 de agosto de la misma anualidad, por medio del cual solicitó se surtiera la notificación por conducta concluyente, es decir, el termino feneció el 11 de septiembre de 2023, en ese entendido, fue presentada en el término legal y cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

Resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

#### **“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.**

##### **Artículo 41. Forma de las notificaciones**

*Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**A. Personalmente.**

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

**E. Por conducta concluyente.”**

**“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

**Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*

*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*



Así las cosas, se reitera que se tendrá como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a partir del memorial de fecha 24 de agosto de 2023, conforme a la normatividad relacionada.

### **1.3. De la contestación a cargo de la integrada en litis Skandia.**

En lo que respecta a la integrada en litis **SKANDIA S.A.**, se observa en el expediente, que a través de memorial de fecha 25 de octubre de 2023, la empresa demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; de lo cual es de resaltar, que no reposa en el expediente digital constancia que acredite cumplimiento de la orden de notificación personal; en ese entendido, se tendrá notificada por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., igualmente, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

### **2. Del mandato conferido por la integrada en litis Skandia.**

Como se evidencia, fue aportado poder conferido por la representante legal suplente de la entidad integrada en litis Skandia, la señora Sandra Viviana Fonseca Correa, a la Sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., mediante escritura pública notarial número 721 del 23 de julio de 2020.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, al profesional del derecho Dr. Jhon Alex Barros Cárdenas.

### **3. Del señalamiento de audiencia.**

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS; aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la demandada **PORVENIR S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la integrada en litis **SKANDIA S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la integrada en litis **SKANDIA S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. JHON ALEX BARROS CÁRDENAS, identificado con la C.C. No. 1.043.015.010 y tarjeta profesional número 287.301 del CS de la J, como apoderado judicial de la integrada en litis **SKANDIA S.A.**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



**SEPTIMO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en los artículos 77 del C.P.T. y de la S.S., martes 04 de febrero del año 2025 a la hora de las 08:30 AM; a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**OCTAVO:** : En cumplimiento del artículo 3 la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**NOVENO** En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

